



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Ondarroa**

**Bases por las que se ha de regir el proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de agentes de la udaltzaingoa.**

Mediante Decreto de Alcaldía 496/2022 de fecha 11 de mayo de 2022, se han aprobado las bases del proceso selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de Agentes de la Policía Local de Ondarroa y efectuar la correspondiente convocatoria.

OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo de Agentes de la Udaltzaingoa del Ayuntamiento de Ondarroa, mediante el sistema de Concurso-Oposición. Las personas aspirantes que superen el proceso selectivo, formarán parte de una bolsa de trabajo que les dará derecho, en el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, a ser llamadas para cubrir las necesidades de personal que surjan en la Udaltzaingoa. Si alguna persona aspirante incluida en la citada lista renuncia sin causa justificada a ser contratada en el momento de ser llamada para ello, decaerá en todos sus derechos y será eliminada de la misma.

Para el último trimestre del año 2022, todos los puestos estructurales de la Udaltzaingoa Ondarroa estarán ocupados por hombres. Para paliar esta situación el ayuntamiento de Ondarroa ha iniciado un proceso de reflexión a fin de estudiar las medidas adecuadas para el acceso a la función pública desde una perspectiva de género. En este sentido, en recientes fechas la entidad local ha aprobado Ondarroako Emakumeen eta Gizonen Berdintasunerako IV. Udal Plana, en el que se prevé para la Udaltzaingoa de Ondarroa las siguientes acciones:

- Realizar un análisis de impacto de género previo a la aprobación de la convocatoria de empleo público de la policía local, con especial atención a las pruebas de aptitud física.
- En los procesos de selección de la policía local se determinará un número de plazas para mujeres, que será del 40% (...)

Siendo conscientes que existen diferentes factores intrínsecos a los procesos selectivos de la udaltzaingoa, en ocasiones difíciles de sortear por su inoperatividad jurídica, con este proceso selectivo esta administración ha iniciado una senda para la consecución de una bolsa de trabajo desde el paradigma de la perspectiva de género. Uno de los obstáculos insalvables en este proceso, entre otros, ha sido la imposibilidad de excluir la estatura mínima; cuestión pretérita, por cierto, en estados como Francia, Italia, Países Bajos, Finlandia, Eslovaquia, Suecia, Noruega, Austria, Irlanda, Reino Unido, Rumanía, Dinamarca y la República Federal de Alemania,

**Primero. — Condiciones de participación**

Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir, para ser admitidas, todos los requisitos siguientes requisitos:

- a) Formalizar la solicitud previa.
- b) Tener la nacionalidad del estado español.
- c) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y de 1,60 metros para las mujeres.
- d) Tener 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o equivalente, o cualquier otro de nivel superior.



- f) No estar incluida en la tabla sanitaria de exclusión que figura en el Decreto 36/2004, de 17 de febrero, de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco.
- g) No haber sido condenada por delito doloso, ni hallarse separada del servicio de una Administración Pública, ni hallarse inhabilitada o suspendida para el ejercicio de funciones públicas, sin perjuicio de la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- h) No hallarse fuera del procedimiento selectivo para el ingreso en alguno de los Cuerpos de Policía del País Vasco por falta grave o muy grave, salvo que haya transcurrido un período equivalente al de prescripción, a partir de la fecha de la declaración de exclusión.
- i) No hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, conforme a la normativa vigente, en la fecha en que surta efectos el nombramiento de funcionario/a en prácticas.
- j) Estar en posesión del permiso de la clase B, para turismos, vigente el último día del plazo de presentación de solicitudes para todas las plazas convocadas. El permiso anteriormente mencionado deberán estar en vigor en todo momento desde que se solicite, sin suspender, retirar o privar del derecho a conducir, ya sean de carácter administrativo o judicial, ni perder la totalidad de los puntos asignados.
- k) Tener el perfil lingüístico 2 de Euskera o equivalente. Únicamente será admitida la acreditación documental. No se realizará prueba alguna destinada a la acreditación del conocimiento del euskera en el desarrollo del procedimiento de selección.
- l) Los referidos requisitos deberán tenerse en cuenta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Segundo. – Presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al a su publicación en el «Boletín Oficial Bizkaia».

Las bases se publicarán igualmente en la página web municipal, [www.ondarroa.eus](http://www.ondarroa.eus) y en el tablón de anuncios.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ondarroa, calle de Kanttoipe, 1, 48700-Ondarroa (Bizkaia), o en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. En caso de que el último día de presentación sea inhábil, la solicitud podrá presentarse al siguiente día hábil. Las solicitudes presentadas en las oficinas de Correos deberán entregarse en las mismas antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en este punto. Las solicitudes estarán en sobre abierto para que en Correos se proceda a su fechado y sellado. Sólo de esta forma se entenderá que el correo ha sido introducido en la fecha de presentación. Las personas candidatas deberán indicar en la solicitud el idioma en el que desean realizar los ejercicios de la fase de oposición (euskera o castellano). Debido al plan de euskera aprobado por el Ayuntamiento, un ejercicio de la fase de oposición se realizará íntegramente en euskera.

**Tercero. – Admisión de aspirantes**

Terminado el plazo de presentación de instancias, el alcalde, aprobará la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

La relación provisional expresará, con referencia a cada una de las personas aspirantes excluidas las causas que hubieran motivado su exclusión, y se concederá 5 días hábiles para subsanar los errores y omisiones que hubieran motivado la exclusión.



La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se producen reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en una nueva Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada en el primer párrafo.

**Cuarto. – Tribunal calificador**

1. Para la determinación, desarrollo y evaluación de las pruebas y méritos del concurso oposición, así como para la selección de las personas participantes, se constituirá un Tribunal Calificador. El tribunal estará compuesto por:

- a) Una Presidenta (jefa de la Udaltzaingoa de Oñati).
- b) Un/a Secretaria/o (Agente de la Udaltzaingoa de Ondarroa).
- c) Jefa de la Udaltzaingoa de Ondarroa.
- d) Una persona vocal designada por la representación de los trabajadores y las trabajadoras.
- e) Un/a agente de la Udaltzaingoa de Ondarroa

2. Órganos de selección y tribunales: características:

- a) Los Tribunales desarrollarán y evaluarán las pruebas que integran el sistema selectivo, actuando con plena autonomía funcional, siendo responsables de la objetividad del procedimiento y garantizando el cumplimiento de las bases de la convocatoria.
- b) Los tribunales u órganos de selección deberán ser colegiados y estar constituidos de acuerdo con los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, así como de representación equilibrada de mujeres y hombres.
- c) Quienes formen parte del Tribunal o de los órganos de selección no lo podrán ser por delegación o por cuenta ajena en ningún caso.
- d) No podrán formar parte del Tribunal de Selección: el personal de selección o de designación política, el personal eventual, el personal funcionario interino o con contrato laboral temporal, ni quienes se hayan dedicado a la formación de aspirantes que pretendan incorporarse al empleo público en los últimos cinco años.
- e) Quienes conformen el Tribunal de Selección y los órganos de selección no podrán participar, por motivos personales, profesionales o de otro tipo, en aquellos casos en los que su imparcialidad pueda ser cuestionada, ni en el resto de situaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- f) De acuerdo con el principio de especialidad, cada integrante con derecho a voto deberá estar en posesión de una titulación igual o superior al nivel de estudios exigido para el ingreso y, la mitad, como mínimo, de una titulación de la misma área de conocimiento.
- g) En virtud del principio de representación equilibrada, salvo imposibilidad justificada, los órganos de selección se constituirán de forma equilibrada por mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. Se considera que existe una representación equilibrada cuando, en los órganos de selección de más de cuatro integrantes, cada sexo está representado al menos al 40% y, en los restantes supuestos cuando ambos sexos están representados.
- h) Una persona representante del Ayuntamiento de Ondarroa informará al Tribunal del compromiso de esta institución con la igualdad de mujeres y hombres, así como de los compromisos adoptados en el IV. Plan Municipal para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Ondarroa.
- i) Los tribunales podrán disponer en sus trabajos de la participación de personal asesor especialista para todas o algunas de las pruebas que componen el proceso selectivo y sólo prestarán asesoramiento y asistencia técnica sobre el desempeño de sus especialidades. Su actuación se regirá también por los principios de objetividad, imparcialidad y confianza.



- j) Cada integrante del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a, que no tendrá voto, y los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de las y los asistentes y, en caso de empate, por el voto del/a Presidente/a.
- k) No podrán formar parte del Tribunal quienes hayan trabajado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria en la formación de aspirantes a procesos selectivos o quienes, dentro de dicho período, hayan trabajado de alguna manera en colaboración con algún centro de formación de oposiciones de la misma área funcional que los puestos convocados.
- l) Las resoluciones que dicten los Tribunales serán vinculantes para el órgano competente para el nombramiento del personal funcionario, sin perjuicio de que, en caso de apreciarse alguna irregularidad anulatoria, dicha vinculación no impida la revisión de las mismas por dicho órgano, de acuerdo con las normas reguladoras del procedimiento administrativo. Junto con las listas de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, se publicará en el en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la relación nominal de las personas que integran el Tribunal, previa designación por la Alcaldía Presidencia.
- m) Quienes formen el Tribunal Calificador percibirán las indemnizaciones legales previstas en las normas sobre indemnizaciones por razón del servicio que presten.

**Quinto.— Oposición (200 puntos)**

La oposición consiste en la realización de las siguientes pruebas:

1. La primera prueba, de carácter obligatorio y eliminatorio: la prueba tendrá por objeto analizar el conocimiento de las personas candidatas sobre los temas que se exponen en el temario del anexo I de estas bases, consistirá en un examen compuesto por 20 preguntas tipo test. Cada cuestionario tipo test tendrá cuatro opciones de respuesta, de las cuales sólo una será correcta. Se recibirá 1 punto por cada respuesta correcta, mientras que cada respuesta incorrecta será penalizada con 0,25 puntos. Esta prueba se valorará de 0 a 100 puntos, quedando automáticamente excluidas quienes no alcancen un mínimo de 50 puntos.

$$PFC = (100 \times (RC - RI \times 0,25)) / 20.$$

Esto es:

- PFC= Puntuación final.
  - RC = Respuestas correctas.
  - RI = Respuestas incorrectas
2. La segunda prueba, de carácter obligatorio y no eliminatorio: la prueba de conocimiento de la localidad o municipio, consistirá en un examen íntegramente en euskera, compuesto por 20 preguntas tipo test, cuyos contenidos se determinarán de acuerdo con lo recogido en el temario del anexo II. Cada cuestionario tipo test tendrá cuatro opciones de respuesta, de las cuales sólo una será correcta. Se valorará con 1 punto por cada respuesta correcta, mientras que las respuestas incorrectas no penalizarán. Esta prueba se valorará de 0 a 100 puntos.
  3. La tercera prueba, obligatoria y eliminatoria, de aptitud física. Este ejercicio se resolverá como apto/a o no apto/a. Consiste en la realización de un ejercicio que se describe en el anexo III de esta convocatoria. Se excluirá a quienes no superen la prueba de acuerdo al baremo que se especifica en dicho anexo de valoración de aptitud. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que en ellos tomen parte; para su ejecución, las personas que en ellos participen, deberán presentarse con el equipo deportivo adecuado.

**Sexto.— Desarrollo de las pruebas de la oposición**

1. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera prueba se anunciará con una antelación mínima de siete días naturales, mediante resolución del Alcalde, que será publicada en la web municipal [www.ondarroa.eus](http://www.ondarroa.eus) y en el tablón de anuncios.

Los anuncios para la realización del resto de pruebas se publicarán en los mismos lugares señalados en el párrafo anterior, con un mínimo de 72 horas de antelación, mediante acuerdo del Tribunal Calificador.

2. El Tribunal Calificador podrá acordar la realización de las pruebas y ejercicios que integran la oposición por un orden distinto al establecido en la base quinta, así como la realización de varios ejercicios en un mismo día. En este caso, las publicaciones de los resultados de las pruebas y/o ejercicios seguirán el orden establecido en las bases de la convocatoria. Los resultados de cada prueba y/o ejercicio se publicarán únicamente respecto de quienes hayan superado la anterior siguiendo el orden de la base quinta.

3. Las personas que no comparezcan a la convocatoria del Tribunal serán automáticamente excluidas del proceso selectivo para la realización de las pruebas y/o ejercicios obligatorios en la fecha, hora y lugar indicados, así como por causas de fuerza mayor. La misma regla se aplicará a quienes participen en la realización de cualquier prueba y/o ejercicio obligatorio, una vez iniciada la misma. En el caso de que alguna de las pruebas obligatorias tenga más de un ejercicio, se entenderá que la incomparecencia o retraso corresponde a cualquiera de ellos.

4. Con la salvedad establecida anteriormente, y a fin de garantizar la igualdad de oportunidades e igualdad de trato en las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador podrá adecuar las fechas y/o lugares de realización de las pruebas en el caso de mujeres con riesgo durante el embarazo, el parto o el postparto, siempre que estas circunstancias se comuniquen al Tribunal Calificador y se acrediten mediante certificación previa a la realización de la prueba o ejercicio. Las personas aspirantes deberán acudir a las pruebas y ejercicios con el documento de identidad, pasaporte o carnet de conducir en vigor, cuya presentación podrá ser exigida en todo momento por el Tribunal Calificador.

5. Al finalizar cada prueba eliminatoria, los resultados obtenidos por sus participantes en el procedimiento selectivo se publicarán en la forma prevista en el inciso primero de esta sección, mediante acuerdo del Tribunal Calificador, con indicación expresa de la puntuación obtenida o, en su caso, si el resultado es apto o no apto. Los resultados de las pruebas o ejercicios se publicarán con dos decimales.

**Septimo.— Concurso (80 puntos)**

Los méritos se valorarán conforme a lo siguiente:

- Servicios prestados: 0,05 puntos por día de servicios prestados como Agente de la Policía Local (sobre un máximo de 30 puntos). La acreditación de los servicios se realizará mediante certificaciones de la Administración en que se hayan prestado, especificando las plazas en las que se han desempeñado las funciones, así como la duración de la relación de servicios.

En cumplimiento del artículo 20.1.c de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, el tiempo durante el que las personas candidatas hayan permanecido en la situación de excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, el tiempo atribuible a reducciones de jornada o permisos que tengan por finalidad prevista proteger la maternidad y paternidad, o facilitar la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral, así como el tiempo en el que las empleadas públicas hayan hecho uso de permisos por razón de violencia de género, se computará como trabajos a jornada completa.

- Cursos y actividades formativas. Se valorará sobre un máximo de 50 puntos. Se valorarán los cursos y actividades formativas, organizadas o impartidas por instituciones públicas o entidades reconocidas por éstas, a juicio del Tribunal calificador, estén exclusiva y directamente relacionados con el puesto.
- Hasta 20 horas de duración: 1 punto.



— A partir de 20 horas: 2 puntos.

**Octavo.— Valoración del conocimiento del euskera**

PL3 o Nivel C-1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aprobado por el Consejo de Europa, o equivalente: 20 puntos.

**Noveno.— Selección de aspirantes y propuesta del Tribunal**

1. La calificación final de cada aspirante estará constituida por la suma de las obtenidas en el conjunto del proceso selectivo, en los términos señalados en los párrafos precedentes. Finalizada la calificación de las pruebas y méritos, el Tribunal formulará a la Junta de Gobierno Local propuesta de lista definitiva, en riguroso orden de puntuación, para la confección de la bolsa de trabajo mencionada en el objeto de esta convocatoria.

2. En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En virtud al artículo 20.1.a de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en caso de empate entre aspirante hombre y mujer prevalecerá ésta última en la lista definitiva.
- b) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.
- c) Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.

**Décimo.— Curso de formación**

En aplicación del artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco y en concurrencia con lo establecido por el artículo 40.2 de la citada Ley, las y los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán cursar y aprobar la formación programada al efecto por la Academia de Policías y Emergencias

En este sentido, esta entidad territorial solicitará al citado organismo autónomo la inclusión de las personas aspirantes en los cursos programados por la academia.

Las dilaciones injustificadas a la incorporación de las personas aspirantes al referido curso se interpretarán como que se desiste de prestar dicho curso. Ante dicho hecho, así como ante la negativa expresa, apelando a la autonomía local y de las competencias de los municipios y en particular la comprendida en el artículo 100.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local esta administración procuraría una adecuada formación a sus aspirantes para poder soslayar así la perentoria necesidad de personal funcionario interino.

En todo caso estarían exentos/as de realizar alguno de los reseñados cursos quienes acrediten haber superado la formación básica para funcionarios interinos impartido por la Academia de Policías y Emergencias de Euskadi.

**Undécimo.— Protección de datos de carácter personal**

Todos los datos y registros que se proporcionen o se creen en este Ayuntamiento estarán bajo las directrices y normas establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar las solicitudes para participar en el proceso selectivo y la bolsa de trabajo resultante, en base al consentimiento otorgado por la persona interesada y al ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento contemplados, respectivamente, en las letras a) y e) del artículo 6.1 del RGPD.

Los datos de carácter personal facilitados por las personas aspirantes formarán parte de un fichero cuyo objeto será la gestión de este proceso selectivo, así como de las bolsas de trabajo que se deriven del mismo. La persona responsable de este fichero es el Ayuntamiento de Ondarroa y ante él se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos.



Para la acreditación de la adecuación de las personas interesadas a la tabla de exclusiones médicas prevista en la convocatoria, dicho fichero podrá ser objeto de tratamiento y cesión en los términos legalmente previstos. Los datos correspondientes a las personas no seleccionadas, una vez finalizado el procedimiento de selección, serán eliminados.

En Ondarroa a 11 de mayo de 2022. —El Alcalde, Zunbeltz Bedialauneta Ibaibarriaga

**ANEXO I****TEMARIO**

1. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
  - a) Título I: Capítulo I: Normas generales.
  - b) Título I: Capítulo II: Artículo 16. Operaciones de carga y descarga.
  - c) Título II: De la circulación de vehículos.
  - d) Título III: Capítulo IV: Peatones.
  - e) Título IV: De la señalización.
2. Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales
3. II Protocolo municipal de actuación y coordinación interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de violencia de género y agresiones sexuales: principios generales.



ANEXO II

**TEMARIO DEL CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO**

1. Callejero.
2. Barrios.
3. Estructuración del Ayuntamiento.
4. Jefes de Área y Responsables del Ayuntamiento.
5. Recursos municipales.
6. Geografía e historia.
7. Caseríos y caminos de montaña.
8. Ríos y arroyos.



ANEXO III  
**PRUEBA DE APTITUD FÍSICA**

**Resistencia Aeróbica (Test de Cooper)**

- Objetivo: medir la resistencia aeróbica del aspirante.
- Desarrollo: consiste en correr durante un período de 12 minutos la mayor distancia posible en un espacio plano y con una distancia delimitada (pista de atletismo). Los aspirantes serán organizados en grupos de números no superior a 10 personas. Cada sujeto, a indicación del controlador, se colocará detrás de la línea de salida. La salida tendrá lugar tras la señal «prest, aurrera», efectuada por el controlador.

Cuando falte un minuto para concluir los doce del que consta la prueba el coordinador de la prueba avisará de dicha circunstancia a los participantes mediante un sistema de megafonía, o mediante señal acordada previamente. El final de la prueba será indicado por el controlador de la misma de igual manera, y cuando esto ocurra, los participantes deberán permanecer inmóviles en el lugar en el que están hasta que se les indique que pueden abandonarlo (solo podrán caminar o moverse sobre la misma distancia que acabaron, sin aumentarla, desde el interior de la pista hasta la última calle o similar.

Valoración: se anota la marca conseguida por los aspirantes en metros, valiéndose para ello de marcas o segmentos de medidas establecidas y expuestos previamente. Se declararán «no aptos» aquellos que no alcancen las marcas mínimas reflejadas o incumplan algunos de los requisitos de realización de la prueba.

Observaciones o penalizaciones: se permitirá un solo intento. La prueba será invalidada en los siguientes casos:

- a) Abandonar voluntariamente la pista durante la carrera no permitiéndose el continuar la carrera.
- b) Cuando un mismo aspirante realice dos salidas falsas.
- c) No superar el mínimo establecido.

*Baremo de superación de la prueba*

Hombres	Mujeres
2300 metros o más	2000 metros o más



ANEXO  
IMPRESO DE SOLICITUD

Registro de entrada	Puesto convocado: Bolsa de agentes de la Policía Local
	Idioma en el que desean realizar las pruebas: <input type="checkbox"/> Euskara <input type="checkbox"/> Castellano

1. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF	Fecha de nacimiento	Teléfono de contacto
Dirección	Municipio	Código postal
Provincia	Email	Carnet de conducir Sí No

2. Formación

Título académico oficial exigido en la convocatoria

Título	Centro	Fecha de obtención

3. Experiencia

Servicios prestados como Policía local (a efectos de valoración de méritos)

Fecha de inicio	Fecha de cese	Nombre de la administración	Puesto ocupado

4. Méritos

Datos aportados por el candidato para la valoración de méritos (cursos o actividades formativas)

Curso o formación	Institución pública	Horas de duración

Documentación a presentar para su tramitación

— Fotocopias de los méritos.



*Documentación acreditativa (no procede su presentación)*

El Ayuntamiento de Ondarroa, a través de los sistemas de interoperabilidad de datos, realizará consultas y/o comprobaciones sobre estos documentos que obran en poder de la Administración, salvo oposición expresa (en cuyo caso deberá aportar la documentación).

Documento	Me opongo
Consulta de Datos de Identidad	
Fotocopia del título exigido para participar en la convocatoria	
Fotocopia del certificado de perfil lingüístico (o título equivalente)	

Me opongo a que mis datos sean consultados, argumentando lo siguiente:

El firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas correspondientes a esta solicitud, confirmando la veracidad de los datos que figuran en la misma y el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases.

Asimismo, manifiesta que, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 2018/3, de 5 de diciembre, para que el Ayuntamiento de Ondarroa pueda utilizar sus datos personales para los fines recogidos en las bases y facilitar los datos para ofertas de empleo a entidades de otras administraciones públicas:

Autoriza

No autoriza

Fecha

Firma